

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR DIANA MERCEDES BARRIOS GARZON contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y como Litisconsorte necesario: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" RADICADO No 70001-31-05-003-2016-00278-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, primero (1) de julio del año dos mil veinte (2020).

Hora de Inicio: 09:12 A.M.

Hora de Finalización: 10:20 A.M.

No. CD: 1

Abierto este acto público, para efectos del registro y constatar la presencia de las partes, se solicita a estas y a sus apoderados judiciales se identifiquen.

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Parte demandante: DIANA MERCEDES BARRIOS GARZON (ASISTIÓ)

Apoderado parte demandante: ANDREA CAROLINA MENDOZA MARTILIANO (ASISTIÓ)

Apoderado Demandada: ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA (ASISTIÓ)

Apoderado COLPENSIONES: STIVEN FAVIÁN DÍAZ QUIROZ (ASISTIÓ)

Ministerio Público: MILETH MILENA MONTES ARRIETA (ASISTIÓ)

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA:

Procede esta judicatura, a dar curso a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTYSS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a:

- La Abogada ANDREA CAROLINA MENDOZA MARTILIANO, para que actúe como apoderada sustituta de la demandante.
- Al Abogado ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada PORVENIR S.A.
- El Abogado STIVEN FAVIÁN DÍAZ QUIROZ, para que actúe como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ALLEGAR al expediente poderes y anexos.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: se constituye el juzgado en audiencia de que trata el artículo 80 CPTYSS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se dispone,

1. **PRESCINDIR** de las prácticas de las pruebas testimoniales, de conformidad con el artículo 53 del CPTYSS y el decreto 806 de 2020
2. **CLAUSURAR** el presente debate probatorio.
3. **CONTINUAR** con el trámite normal del proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA DEL 1 DE JULIO DE 2020

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la demandante DIANA MERCEDES BARRIOS GARZON del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ocurrido el 26 de abril de 1994.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" los valores correspondientes que implicaran el regreso de los aportes depositados en la cuenta de ahorro individual de la señora DIANA MERCEDES BARRIOS GARZON, sus rendimientos financieros, los bonos o títulos generados a su favor, los valores de administración, las sumas adicionales de las aseguradoras y cualquier otra suma que le represente un activo para la base pensional que está atesorando con los frutos e intereses de conformidad con el artículo 1747 del código civil.

TERCERO: DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en calidad de Litisconsorte necesario.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Señálese como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría, procédase de conformidad.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Como quiera que los apoderados de las partes interpusieron **recurso de apelación** en contra de la **SENTENCIA DEL 1 DE JULIO DE 2020**, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por el apoderado de PORVENIR S.A. y por el apoderado de COLPENSIONES, contra la presente sentencia.

SEGUNDO: REMITIR a los honorables magistrados de la **SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO**, donde se surtirá la alzada, remítase el expediente por secretaría.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Jueza

Firmado Por:

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f65830a21f6661d6fb14534cc604d66266ce9b3f95d90f16a2c9555bc428
b25e**

Documento generado en 24/08/2020 06:16:42 p.m.